

RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJE. ALIM. 2021-0003346.

NOTIFICADO POR ESTADO No.012 DEL 26 DE ENERO DE 2021.

Se **INADMITE** la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane (artículo 90 del C.G.P.), so pena de rechazo, de la siguiente manera:

1.- **APÓRTESE** poder y **ACREDÍTESE** la calidad de abogado en ejercicio, de conformidad con lo normado por los Arts. 74 y s.s. del C.G.P.

2.- **APÓRTESE** el documento que presta mérito ejecutivo.

3.- **ACLÁRESE** las pretensiones en el sentido de relacionar mes a mes y año tras año cada uno de los valores que se pretende ejecutar, **detallando los conceptos de los mismos, teniendo en cuenta que se debe aplicar a la cuota el incremento del SMLMV, correctamente, más precisamente para los años 2018, 2019 y 2020, esto es, los porcentajes de 5,9% y 6%, respectivamente**

4.- **ADECUÉNSE** con fundamento en lo anterior las pretensiones de la demanda.

5.- **INDÍQUESE** el monto total por el cual se cobra la presente obligación y en consecuencia se pide librar mandamiento de pago, en el acápite de pretensiones.

6.- **ALLÉGUENSE** los documentos relacionados en el acápite de pruebas, pues se mencionaron pero no se allegaron.

7.- **ACLÁRESE** el por qué se solicita el cobro de intereses moratorios, cuando de conformidad con el Art. 1617 del C.C. para las obligaciones correspondientes a cuotas alimentarias, lo

: Carrera 7 No. 12 C - 23 Piso 4

: +57 (1) 342-3489

: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

correspondiente son los intereses legales desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago, liquidados a la tasa del 0.5% mensual (6% anual).

8.- **ALLÉGUESE** escrito de subsanación en un solo escrito como si fuera demanda a efecto de no presentarse equivocaciones al momento de calificar nuevamente la misma.

(2)

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ade02ac450ed7c6b02a704a8cd6a7f76e964ed35565ed2561f4ce0151df40ffe

Documento generado en 25/01/2021 04:22:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>